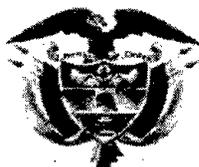


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELIANA CARDONA PULGARÍN
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00153-00

Revisado el expediente se observa que a folios 377 a 535 del cuaderno 02, reposa el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Jorge Humberto Delgadillo Sánchez, decretado en diligencia de inspección judicial realizada el 07 de febrero de 2018¹, por lo cual, de conformidad con el numeral 1 del artículo 238 del C.P.C.², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complementen, u objeten por error grave el aludido dictamen.

De otra parte, se advierte que en el folio 377, el perito solicita se le fijen los honorarios finales, por lo que se hace necesario requerirlo para que allegue todos los soportes que pretenda hacer valer para lo pertinente.

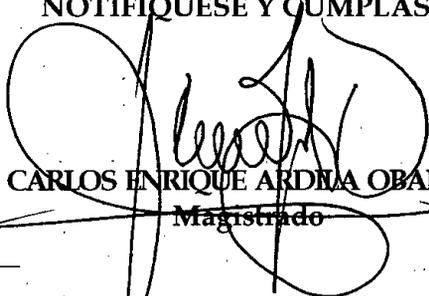
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE por Secretaría, al auxiliar de la Justicia Jorge Humberto Delgadillo Sánchez, para que allegue al proceso los soportes necesarios para que le sean fijados los honorarios finales solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 348 - 350 del cuaderno 02.

² «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen*. Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complementen o aclaren, u objetarlo por error grave».

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE(S): BEATRIZ ELIANA CARDONA PULGARÍN
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2010-00153-00
AUTO: CORRE TRASLADO DICTAMEN